



U/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 234 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo Nº 017426 del 15 de agosto de 2014, en cincuenta y seis (56) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente LUIS ROJAS HUARIPAUCAR, contra la Resolución Administrativa Ficta y la Resolución Directoral Regional Nº 00119 de fecha 03 de febrero de 2011; la Opinión Legal Nº 625-2013-GRA/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a mérito de la Resolución Directoral Regional Nº 01701, de fecha 16 de julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, procedió a la restitución de niveles remunerativos en igualdad de condiciones de V nivel de 40 horas a F-3 (V-40), a partir del 17 de mayo de 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2009, a un grupo de servidores de su entorno administrativo, entre otros al recurrente LUIS ROJAS HUARIPAUCAR, todos Especialistas en Educación II;

Que, mientras, en lo concerniente a la ejecución de Reconocimiento de pago de crédito interno devengado, como consecuencia de la restitución de nivel remunerativo de V-40 a F-3, se ha ejecutado de manera aislada; es decir, en



diferentes actos administrativos, con montos divergentes en una suerte de discriminación para algunos de los beneficiados de la aludida restitución, como vienen a ser las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 00119 y 02893, de fechas 03 de febrero y 08 de noviembre de 2011, respectivamente, con la primera de ellas, se reconoció por concepto de devengados a favor del recurrente **LUIS ROJAS HUARIPAUCAR** un total de S/. 24,946.92 nuevos soles, el mismo que viene a ser una cifra considerablemente inferior a los montos superior a S/. 43,000 nuevos soles, reconocidos a favor de los cobeneficiarios de la restitución de nivel remunerativo **SILVIO LEANDRO PRADO** y **MARIO HUAYHUA YUPANQUI** (Resolución Directoral Regional N° 02893); razones por las cuales, el administrado recurrente, con fecha 10 de marzo de 2014, obrante a Fs. 12 de los autos, solicitó a la DREA Reconocimiento de reintegro y regularización de liquidación de devengados pendientes de pago por 4 años y 5 meses restantes, corroborando con la Carta Notarial de junio de 2014 de Fs. 11 del expediente; requerimientos que no fueron absueltos por la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, pese al prolongado tiempo deslizado, en abierta contravención de plazos y términos advertidos por los artículos 35°, 132° y 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como lo dispuesto por el artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, habiendo por ende, motivado la interposición del presente recurso impugnativo;

Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 00119 de fecha 03 de febrero de 2011, resulta contraproducente, toda vez que, en el expediente no aparece la constancia de notificación personal diligenciada al administrado **LUIS ROJAS HUARIPAUCAR**, para determinarse si se interpuso dentro del término procesal administrativo hábil o no. Además, no existe pronunciamiento y/o absolución de fondo de la DREA en relación de la pretensión de reintegro de devengados remunerativos (R.D.R. N° 01701-2010), contraviniendo de este modo los principios de la dualidad o la doble instancia administrativa: legalidad, debido procedimiento, Etc. del Título Preliminar de la Ley N° 27444; resultando por ende, indispensable dicho pronunciamiento a nivel de la DREA, como primera instancia. Para cuyo efecto, acorde a la advertencia de la parte In Fine del numeral 217.2 del artículos 217° de la precitada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (recurso administrativo de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para su consiguiente absolución de la pretensión del recurrente; resultando por ahora instancia incompetente el Gobierno Regional de Ayacucho.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 234 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 NOV 2014

Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General Nº 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente LUIS ROJAS HUARIPAUCAR, contra la Resolución Administrativa Ficta y la Resolución Directoral Regional Nº 00119 de fecha 03 de febrero de 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación- Ayacucho, para su pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión de reintegro de los devengados del impugnante LUIS ROJAS HUARIPAUCAR, acorde a la disposición irrestricta de las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 01701-2010 y 02893-2011 de fechas 16 de julio de 2010 y 08 de noviembre de 2011, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social La misma que constituye transcripción oficial Expedida por mi despacho.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Félix Valer Torres GERENTE REGIONAL

Atentamente



DR. MAGRO FLORES QUISPE SECRETARIA GENERAL

